



Con fecha 15 de Octubre del presente año, el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita autorización para celebrar un convenio por el que se confirma la participación del Estado de Durango en el “Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa” (el “Programa”), implementado por el Gobierno Federal, así como la suscripción del “Convenio de Colaboración a través del cual se establece un mecanismo de potenciación de recursos” (el Convenio); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dió cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de este Congreso Local, la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, celebre convenio por el que se confirma la participación del Estado de Durango en el “Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa”, implementado por el Gobierno Federal, así como la suscripción del “Convenio de Colaboración a través del cual se establece un mecanismo de potenciación de recursos”.

SEGUNDO. La Ley de Coordinación Fiscal, en sus artículos 25, fracción V, 39, 40 y 42 dispone que el Fondo de Aportaciones Múltiples “FAM”, está constituido anualmente por los recursos que representan el 0.814% de la recaudación federal participable, a la que se refiere el dispositivo 2 de la misma Ley en comento, mismos que son distribuidos entre los Estados de la Federación y el Distrito Federal, mediante las asignaciones y reglas establecidas, y que son destinados por cada uno de los Estados de la Federación y el Distrito Federal en un 46%, al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimenticios y asistencia social a través de instituciones públicas, y en un 54% a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad de universitaria.



TERCERO. En esa misma tesitura, el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, contempla que los recursos que anualmente reciban las entidades federativas, derivados del Fondo de Aportaciones Múltiples, podrán ser destinadas hasta en un 25% del año en curso o del ejercicio fiscal en el que se realice la afectación de dicho porcentaje, del que resulte mayor de entre dichos montos, para servir como garantía y/o fuente de pago respecto de aquellas obligaciones que se contraigan por virtud de la implementación de mecanismos financieros de potencialización, financiamiento o similares de los recursos que integren el referido fondo, a fin de que los mismos sean destinados a infraestructura directamente relacionada con los fines que el propio Fondo de Aportaciones Múltiples establece y los cuales se encuentran previstos en el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO. Ahora bien, tal como se asentó en su Sección III, del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que una de las metas nacionales es lograr un México con educación de calidad, por lo que para cumplir con ese objetivo, es necesaria la creación de verdaderos ambientes de aprendizaje, aptos para desplegar los procesos continuos de innovación educativa, mediante el fortalecimiento de la infraestructura, los servicios básicos y el equipamiento de las escuelas; por tal motivo, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del Poder Ejecutivo, ha diseñado un Programa con el objetivo de crear un mecanismo de potencialización de recursos, mediante un esquema a través del cual los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal, que accedan voluntariamente al mismo, potencialicen los recursos presentes y futuros hasta por veinticinco años que les corresponden con cargo al FAM, o cualquier fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituya o complemente de tiempo en tiempo, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y en lo establecido por el Convenio al que se refiere dicho Programa, a cambio de recibir anticipadamente el valor presente de dichos montos para que éstos sean destinados en la construcción, mantenimiento y/o rehabilitación de los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal en los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria.

QUINTO. Por lo que, la Comisión coincidió con el iniciador, que el “Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa”, permitirá a los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal, que accedan voluntariamente a éste, obtener recursos y liquidez necesarios para detonar la construcción, mantenimiento y



rehabilitación de aquellos proyectos de infraestructura física educativa que la sociedad requiere y exige; ya que, al dotar a nuestro Estado con mejores instalaciones educativas, mejor equipamiento, hará que nuestras escuelas cuenten con un mejor ambiente de aprendizaje, lo cual influirá a que el alumnado de nuestro país desarrolle con éxito sus actividades educativas y sean unos profesionistas más competitivos.

SEXTO. Importante nos resulta destacar, que dentro del “Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa”, se plantea la creación de un fideicomiso privado cuyo fin será, entre otros asuntos, la emisión de Certificados de Infraestructura Escolar (CIEs), cuya fuente de pago será única y exclusivamente los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del FAM que cada Entidad Federativa aporte al Programa en los términos ahí previstos; aclarando además que en dicho fideicomiso no participará ninguna dependencia o entidad del Gobierno del Estado.

La afectación de los recursos del FAM que cada una de las Entidades Federativas, incluyendo en su caso a nuestro Estado, aporten al Programa tendrá una vigencia de veinticinco años. Transcurrido ese periodo de tiempo, el derecho a recibir los recursos que integren el FAM será revertido al patrimonio del Estado.

SÉPTIMO. En tal virtud, y en aras de dar mayor certeza a la autorización a que se ha hecho referencia en el presente, se dió cuenta que se materializan las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que en su dispositivo 82, establece que: *“El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras”* y que dentro de sus facultades Hacendarias y de presupuesto contempla en su fracción I, inciso b) *“autorizar al ejecutivo y a los ayuntamientos a contratar deuda pública y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes”*; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *“Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán*



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley”.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 442

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA Y CONFIRMA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN EL “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA” IMPLEMENTADO POR EL GOBIERNO FEDERAL ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE POTENCIALIZACIÓN DE RECURSOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo, la celebración de un convenio por el que se confirma la participación del Estado de Durango en el “Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa”, el cual será implementado por el Gobierno Federal con el propósito de que el Estado pueda obtener mayores recursos, durante los siguientes ejercicios fiscales, para ser destinados a infraestructura física educativa, en todos los niveles educativos, a través de la monetización de los recursos disponibles que integren el Fondo de Aportaciones Múltiples.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza la suscripción del “Convenio de Colaboración por el que se Establece un Mecanismo de Potencialización de Recursos” a celebrarse en el presente ejercicio entre el Gobierno del Estado, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo y del Titular del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado; así como por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza que los derechos y obligaciones relacionadas con el Convenio de Colaboración a ser asumidos por el Gobierno del Estado frente a todas y cada una de las partes, de tal Convenio de Colaboración y de aquellos contratos, convenios, instrumentos y demás actos jurídicos relacionados con éste; incluyendo, la transmisión, cesión y afectación, por un plazo de hasta veinticinco años, de los ingresos y el derecho a percibir los ingresos, presentes y futuros, derivados de los porcentajes susceptibles de afectación, en términos de los artículos 25, fracción V, 39, 40, 41 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Aportaciones Múltiples, con el propósito de que dichos ingresos funjan como fuente de pago de las obligaciones que, en términos del Convenio de Colaboración y los otros convenios y acuerdos que se suscriban en términos del Programa, actualicen el mecanismo de potenciación de los recursos derivados del Fondo a que se refiere el Convenio de Colaboración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de octubre del año (2015) dos mil quince.

DIP. JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
PRESIDENTE.

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO.

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA